

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00588-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título de perjuicio material, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P., el cual, no deberá incluir, daños morales.

2. Allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada.

3. Adecuar y/o corregir la pretensión 1° de la demanda, atendiendo la naturaleza jurídica del proceso a incoar, como quiera que, la orden de pago solicitada es una pretensión propia para el proceso de restitución y no para el proceso verbal.

4. Con fundamento en lo anterior, se deberán incluir pretensiones principales y consecuencias -condenatorias-, en estas últimas, se deberá cuantificar de forma concreta y detallada el valor de los perjuicios solicitados, especificando su clase y su periodo de causación.

5. Adicionar el acápite de pruebas de la demanda respecto a los testimonios solicitados, en el sentido de cumplir las exigencias establecidas en los artículos 212 y 213 del C.G.P., entre ellas, enunciar concretamente los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.

7°. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpa182bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **70** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a18fce08b0a1c542311103b5a15819a028ed847d584da67463ff5b81605b5c

Documento generado en 15/07/2021 02:33:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**